

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Consejo de Apelación de Sanciones
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00040-2025-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 10 de marzo de 2025

- EXPEDIENTE N.°** : PAS-00001092-2023
- ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 02051-2024-PRODUCE/DS-PA
- ADMINISTRADO (s)** : MIGUEL ELIAS SANDOVAL NIMA
- MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador
- INFRACCIÓN** : - Numeral 22 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 1.100 Unidades Impositivas Tributarias.
Decomiso: del total del recurso hidrobiológico.
- SUMILLA** : *Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto el señor MIGUEL ELIAS SANDOVAL NIMA contra la Resolución Directoral n.° 02051-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.07.2024.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor **MIGUEL ELIAS SANDOVAL NIMA** con DNI n.° 41078840, (en adelante, **MIGUEL SANDOVAL**), mediante escrito con el Registro n.° 00064618-2024 de fecha 23.08.2024, contra la Resolución Directoral n.° 02051-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.07.2024.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante el Informe SISESAT n.° 00000096-2021-PRODUCE-DSF-PA-wcruz, y el Informe n.° 00000117-2021-PRODUCE/DSF-PA-wcruz, ambos de fecha 29.12.2021, se informó que de la actividad de seguimiento, control y vigilancia efectuada a través del Sistema de Seguimiento Satelital (en adelante SISESAT) se advirtió que la embarcación pesquera (en adelante E/P) ALESSANDRA de matrícula ZS-16877-CM, de titularidad del señor **MIGUEL SANDOVAL** presentó velocidades de pesca menores o iguales a 04 nudos, dentro de las 05 millas (área reservada) en dos periodos, desde las 17:28:33 horas hasta las 17:58:34 horas del día 19.10.2021 y desde la 19:58:35 horas hasta las 20:38:35 horas del día



19.10.2021; por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción al numeral 22 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹, en adelante RLGP.

- 1.2. Con Cédula de Notificación de Imputación de Cargos n.º 00001232-2024-PRODUCE/DSF-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 004570 de fecha 16.05.2024 se notificó al señor **MIGUEL SANDOVAL** el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la comisión de la infracción al numeral 22² del artículo 134 del RLGP.
- 1.3. Mediante Resolución Directoral n.º 02051-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.07.2024³, se resolvió sancionar al señor **MIGUEL SANDOVAL** por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 22 del artículo 134 del RLGP; imponiéndosele la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.
- 1.4. Mediante escrito con registro n.º 00064618-2024 de fecha 23.08.2024, el señor **MIGUEL SANDOVAL** interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y sus modificatoria (en adelante el TUO de la LPAG), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 de la presente norma, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo⁴.

Asimismo, el artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que, una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Concordantemente, el artículo 357 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial n.º 010-93-JUS⁵, en adelante el CPC, al referirse a los requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios, dispone que éstos deben interponerse respetando los plazos establecidos, en ese mismo sentido, el artículo 367 del CPC establece, entre otros, que la apelación que sea interpuesta fuera de plazo será de plano declarada inadmisibile.

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 012-2001-PE y sus modificatorias.

² **Artículo 134.- Infracciones**

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

22. Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, **cuando la embarcación sea de arrastre.**

³ Notificada mediante la Cédula de Notificación Personal n.º 00004492-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.º 007094, el día 15.07.2024.

⁴ El numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 del referido artículo, podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios. En ese sentido, el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

⁵ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 22.04.93.



Estando a lo expuesto, de la revisión del escrito con Registro n.° 00064618-2024, mediante el cual el señor **MIGUEL SANDOVAL** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral n.° 02051-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.07.2024, se aprecia que éste fue presentado el día **23.08.2024**.

Asimismo, de la revisión del cargo de la Cédula de Notificación Personal n.° 00004492-2024-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso n.° 007094, se advierte que la citada resolución sancionadora fue notificada el día 15.07.2024 al señor **MIGUEL SANDOVAL** en la siguiente dirección: Jirón Miramar n.° 102 – Tumbes – Tumbes - La Cruz, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 21.1 y 21.3⁶ del artículo 21 del TUO de la LPAG.

Al respecto, se puede apreciar que la fecha de notificación de la resolución sancionadora fue efectuada el día **15.07.2024**, no obstante el recurso de apelación fue presentado el **23.08.2024**, es decir, luego de haber transcurrido más de quince (15) días hábiles para la interposición del citado recurso impugnativo, contraviniendo el plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG; por consiguiente, ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del TUO de la LPAG.

Por tanto, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, corresponde declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación presentado por el señor **MIGUEL SANDOVAL** mediante el escrito con registro n.° 00064618-2024 de fecha 23.08.2024, contra la Resolución Directoral n.° 02051-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.07.2024.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial n.° 000037-2025-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión n.° 008-2025-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 05.03.2025, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por el señor **MIGUEL ELIAS SANDOVAL NIMA** contra la Resolución Directoral n.° 02051-2024-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.07.2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

⁶ **Artículo 21°.** - Régimen de la notificación personal

“21.1. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado”.



Artículo 2.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación al señor **MIGUEL ELIAS SANDOVAL NIMA**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

